

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2203521</b>
<b>Materia</b>	Empleo
<b>Asunto</b>	Empleo público. Promoción interna. Solicitudes para el acceso al expediente selectivo y Recursos extraordinarios de revisión. Falta de respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 08/11/2022, la persona manifiesta que es empleado público de la Diputación de Valencia y esta no da respuesta a varias solicitudes (fecha, nº de registro y resumen):

01/06/2022 (**22/041094**) Solicitud para el acceso a expediente relativo a promoción interna.  
09/06/2022 (**22/042926**): Solicitud para el acceso a expediente relativo a promoción interna.  
02/08/2022 (**22/055648**): Recurriendo en revisión.  
25/08/2022 (**22/058591**): Recurriendo en revisión (sólo viene referida, sin documentación al respecto).

El 28/11/2022, tras la mejora de la queja, es admitida a trámite. Se requiere a la Diputación de Valencia informe acerca de si ha dado acceso a la información solicitada y de si ha resuelto los recursos citados.

El 04/01/2023 es recibido informe de la Diputación de Valencia. Expone (en resumen):

- En cuanto al acceso a la documentación solicitada por la persona interesada: se le entregó copia de su ejercicio, copia del acta del órgano selectivo correspondiente a su corrección y se le remitió copia anonimizada de los ejercicios realizados en la tercera prueba por los demás aspirantes.
- En cuanto al recurso extraordinario de revisión, se encuentra en trámite.

El 09/01/2023 la persona presenta alegaciones al informe municipal. Expone (en resumen):

- Que no ha recibido acta con las notas dadas a su examen.
- Que no se informó previamente (como dispone la jurisprudencia) a los aspirantes del criterio de corrección relativo a que se penalizaba en un 50% la nota del supuesto 2 si no se daba al ejercicio forma de Decreto.
- Que su recurso extraordinario de revisión (desestimado por la Diputación) se basaba precisamente en la existencia de un error y en la obtención posterior de documentos que han influido en la decisión de la Administración sin poder aportarlos previamente para fundamentar su recurso de alzada.

El 19/01/2023 se requiere a la Diputación ampliación de información (ver más adelante PREGUNTAS / RESPUESTAS en el informe recibido el 21/03/2023). Acto recibido por esta el 20/01/2023.

El 27/02/2023 es recibido escrito de la Diputación solicitando ampliación del plazo para emitir informe «dado que no figura el nombre de la persona que interpone la queja y no hemos podido deducir de su escrito la identidad del mismo ni el proceso en el que participó».

El 28/02/2023 es emitida Resolución desestimando la solicitud de ampliación de plazo para informar dado que, además de estar solicitada cuando el plazo de emisión ya ha expirado:

(...) Por un lado, tanto en la Resolución de Inicio como en la de petición de ampliación de informe, constan los números de los registros de entrada de las solicitudes de la persona, que van

lógicamente vinculados a su identidad (...).

Por otro lado, el nombre de la persona interesada consta en la Resolución de Inicio, que identifica la queja con un número en su parte superior (como todos los documentos del Síndic en materia de quejas) número que también consta en el oficio de notificación de tal Resolución a la Administración y en las propias respuestas de la Diputación a esta institución a través de la aplicación ORVE (...):

Por otro lado, la Administración ya ha emitido informe en esta queja. No le es ajena. A ello se une que en la actualidad únicamente hay sólo otra queja abierta en materia selectiva por parte de un empleado público de la Diputación (por falta de respuesta a recurso de reposición en relación con una comisión de servicios; cuestión distinta a la que es objeto de la presente). Su búsqueda no implica la necesidad de investigar entre numerosos expedientes relativos a varias quejas ante el Síndic por gestión de personal; únicamente, entre dos.

El 10/03/2023, ante la falta de respuesta por parte de la Diputación de Valencia a nuestro requerimiento de ampliación de información, es dictada por el Síndic Resolución con las siguientes consideraciones (enlace a su texto completo: <http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2022/202203521/11946365.pdf>):

PRIMERO: RECOMENDAR a la Diputación de Valencia que justifique ante el Síndic el inicio de expediente de revisión de su actuación del presente procedimiento selectivo, debiendo recibir la persona, respuesta expresa, dictada en plazo (seis meses) por órgano competente, motivada (justificada), congruente (que dé respuesta lógica) y con indicación de cómo recurrirla, en garantía de su derecho de defensa.

SEGUNDO: RECORDAR a la Diputación de Valencia su deber de colaboración con el Síndic.

TERCERO: Comunicar a la citada Diputación, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos. (...)

Acto recibido por la Diputación de Valencia el 13/03/2023. No es recibida respuesta en el plazo de un mes.

El 21/03/2023 es recibido (fuera de plazo) el informe ampliado requerido a la Diputación. Informa por otro lado que «Se ha dado traslado de la Resolución de Consideraciones al servicio de Personal y a la diputada delegada para que se adopten las medidas necesarias que aseguren el deber de colaboración con el Síndic».

El 27 y 29/03/2023 la persona interesada manifiesta su desacuerdo con la respuesta de la Administración.

En esta situación, concluimos:

La posición de la Diputación de Valencia no ha resultado respetuosa:

- Por un lado, con el derecho a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho al acceso a información (artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica a lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla (Ley 39/2015, de 1 de octubre; artículo 21 y siguientes). Ello en relación con su derecho de defensa en vía administrativa previa a la judicial.

- Por otro, con el deber de colaboración con el Síndic. La Diputación de Valencia no da respuesta al requerimiento de ampliación de información del Síndic, adoptando una actitud esquiva e inconsistente en su solicitud de ampliación de plazo para informar, obligando al Síndic a resolver sobre el problema planteado por la persona sin información por parte de la Administración. Tampoco da respuesta a las observaciones

del Síndic. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana: Artículo 39.1. Negativa a colaborar): Se considerará que existe **falta de colaboración** con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada.
- b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto, es evidente que desde la Diputación de Valencia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic (ver Resolución de consideraciones de 10/03/2023). Ese comportamiento ha impedido alcanzar la efectiva satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en su artículo 41.d), nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en el [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

## Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2203521 declarando la vulneración por parte de la Diputación de Valencia de los derechos de la persona antes citados.

SEGUNDO: Declarar la falta de colaboración de la Diputación de Valencia con el Síndic de Greuges, haciendo públicas las recomendaciones emitidas, así como su incumplimiento.

TERCERO: Comunicar a la citada Diputación para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana